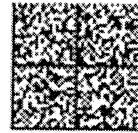




UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ00390

ID. 1092034



Florencia, 15 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00875 *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* de fecha 30 de septiembre del 2024, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-1092034**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

En presente AVISO se publica el 19 de agosto de 2024.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 20 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 26 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Leinny Y. Andrade Sánchez- Profesional Especializado
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 9 B No.9-50 barrio El Prado - Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00875 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Res
insc
ider
resp
420

Cartagena del Chairá, del departamento del Caqueta, con un area georreferenciada 0 ha + 0104,5 m², así:

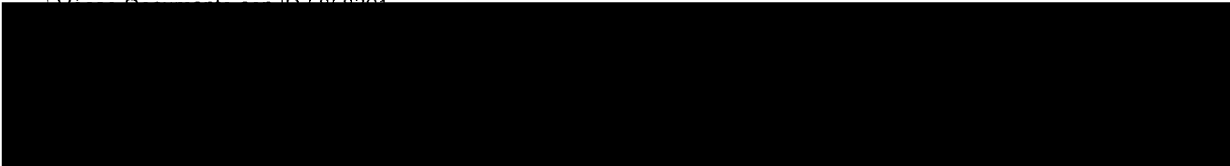
ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1092034									

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

¹ M. D. ... ID 5856204



V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

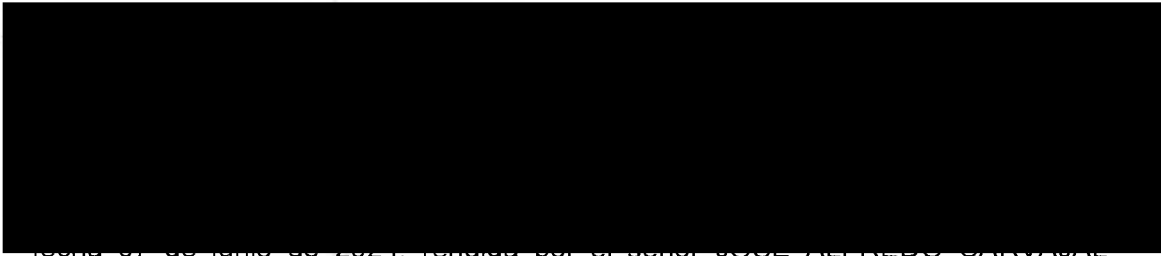
Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" y (C- 253 A 2012) ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

2.1.1



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



que reconoció que la solicitante, fue ocupante de un predio [REDACTED] y en ese sentido, señaló cuál fue el predio que este había explotado, correspondiente al predio No. 56, conforme al mapa elaborado por el área catastral de la vereda Peñas Coloradas, anexo a dicha prueba⁷.

- the
h
s
a
e

gallinas y pollos de engorde y una huerta⁸.

- Posterior al hecho victimizante, la señora [REDACTED] se dirige inicialmente hacia la vereda de Rio Negro y luego se desplaza al casco

- 2.1.5. [REDACTED]

- 2.1.6. El 25 de agosto de 2022¹², la solicitante M. [REDACTED] presentó ante la Dirección Territorial Caqueta de la Unidad de Restitución de Tierras

[illegible]

RT-RG-MU-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despojadas y Abandonadas Forzosamente declaración acerca del abandono de su predio.

- 2.1.7. Mediante Resolución No. [REDACTED] se realizó el estudio formal de la solicitud de inscripción de las tierras abandonadas forzosamente en el Registro Administrativo en el que se [REDACTED] y esta fue practicada el [REDACTED] en esta Dirección Territorial, tal como quedó consignado en el Informe Técnico de Comunicación en el Predio aprobado el 11 de junio de 2024¹⁴.
- 2.1.8. Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial, en calidad de tercero interviniente¹⁵.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, [REDACTED] las [REDACTED] que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En términos generales, el 2004 fue el año en el que se inició el proceso de desplazamiento, en donde los casos de desplazamiento [REDACTED] reportado por los solicitantes de restitución [REDACTED] escenario con presencia regular y [REDACTED] blanco de intervenciones estratégicas [REDACTED] victimización en torno al desplazamiento [REDACTED] año 1995 de manera constante hasta el 2004 cuando se presenta el desplazamiento masivo de Peñas Coloradas, La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y demás aldeañas.¹⁷

Según el DAC de la Microzona 1412, en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá desde finales de la década de 1990 se empiezan a incrementar los hechos de violencia general [REDACTED] Fuerza [REDACTED] asimilados [REDACTED] gobierno [REDACTED] munic [REDACTED] secuestr [REDACTED] en [REDACTED] una vez [REDACTED] la zona de [REDACTED] en el año 2002 y con la llegada al poder de un nuevo gobierno, la política de seguridad de este se va a concentrar [REDACTED]

[REDACTED]

Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

en recuperar los territorios considerados estratégicos para las FARC, por lo tanto, plantea el DAC¹⁹ al respecto que,

La [REDACTED] os
estr [REDACTED] te
la p [REDACTED] ue
se c [REDACTED] del
terr [REDACTED] ca,
una [REDACTED] as
ame [REDACTED] io,
unio [REDACTED] la
Poli [REDACTED] vil,
permitiendo así el trabajo de los organismos de investigación criminal y de control del Estado en la zona”.²⁰

En este contexto se diseña el Plan Patriota: una campaña en varias fases, en conjunto con la ayuda de Estados Unidos, cuyo objetivo era restablecer el control sobre el territorio dominado por las FARC. La fase 1 daría fuertes golpes a las FARC en el 2003 en Cundinamarca. La fase 2 entró en vigor en febrero de 2004 y duraría 24 meses, y no solo daría golpes militares, sino que haría presencia permanente en los territorios ocupados históricamente por las FARC para impedir que regresaran.²¹

De igual forma, el DAC²² describe los hechos relacionados con el contexto de confrontación militar entre el Ejército Nacional y las FARC-EP, que generan el desplazamiento masivo en los siguientes términos:

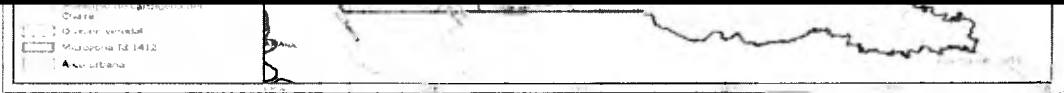
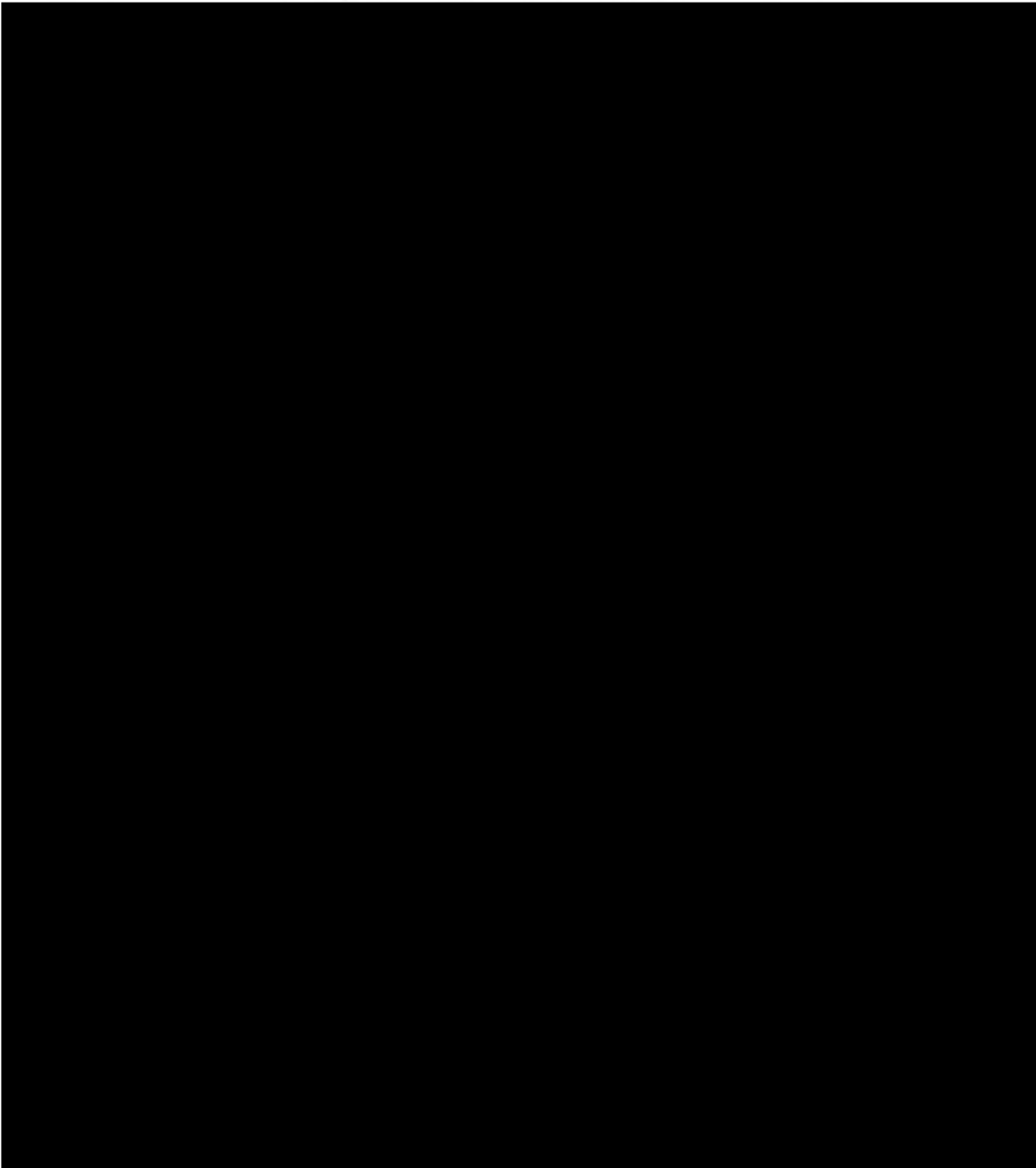
[REDACTED]

población, bajo el supuesto de que todos eran auxiliares de la guerrilla, ocasionó un éxodo masivo de sus habitantes.²⁶

[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Área catastral GAC, mayo de 2024.²⁹

En la presente se describe el hecho de desplazamiento forzado sufrido por la
señalada, en el territorio de la zona de desplazamiento forzado, en la zona de
Coronilla.

27 Un
Color
p. 67
28 Un
Flore
29 Un
Color
p. 68

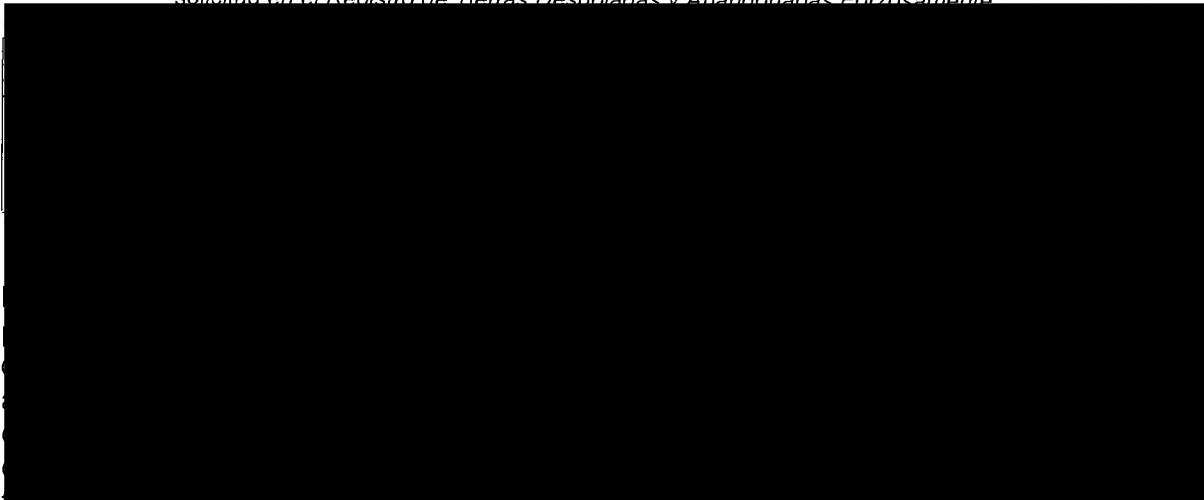
Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

en la vereda Peñas Co
presencia regular y pe
importante rol comercia
estratégicas militares³⁰
Patriota”, que pretendí
criminales, con el fin
constitucional, la integri

De igual manera, la Di
elaboró Informe Técnico
tiempo, y cartografía so
Andinos Plaza, localiz
documento del cual se
contexto social, históric
2004, fecha en que ocu

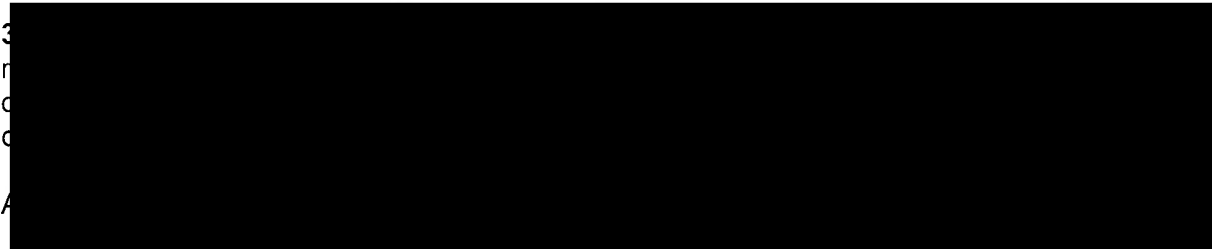
FECHA	
2004	Comenta e
Enero	vez dijeron
Asesinatos	gente, ento nosotros, p nosotros y 1'23"00)
Implementación del Plan Patriota 2004 Marzo - Abril	Unos mese nombres c sospechos Relata el s aviones tu abril de 20 de que no vienen con vienen y le a la comun presión del Muchas pe señor y ¿q dejar sus p a los 20 día (Min 1'26"1 aviones bo demasiado hubiéramo población."
25, 26, 27 de abril de 2004 Desplazamiento Masivo	25, 26, 27 trocha. Co el caso de días aquí posada [... ellos no m control." (M A la pregunta ¿Cuándo llego el ejército? Los asistentes respondieron: El participante comenta (Min 2'13"58) "por la noche [...] (el 25 de abril) un domingo me acuerdo tanto, que estaba la discoteca de Justo prendida, y eso casi no nos dimos ni cuenta, porque cuando la flotilla volaba, nosotros pues con la bulla de la discoteca no se escuchaba, yo salí en pantaloneta, en chancla porque ya me había desvestido ya para uno organizarse a dormir

Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

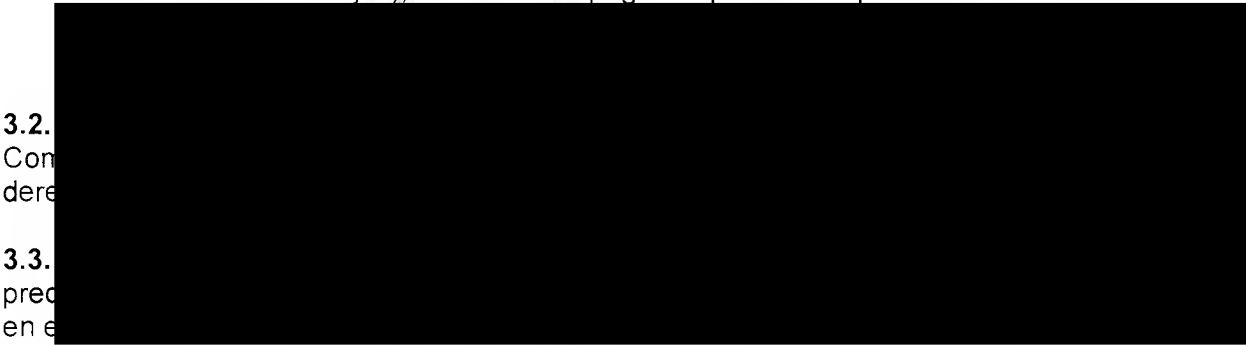


forzado.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIO:



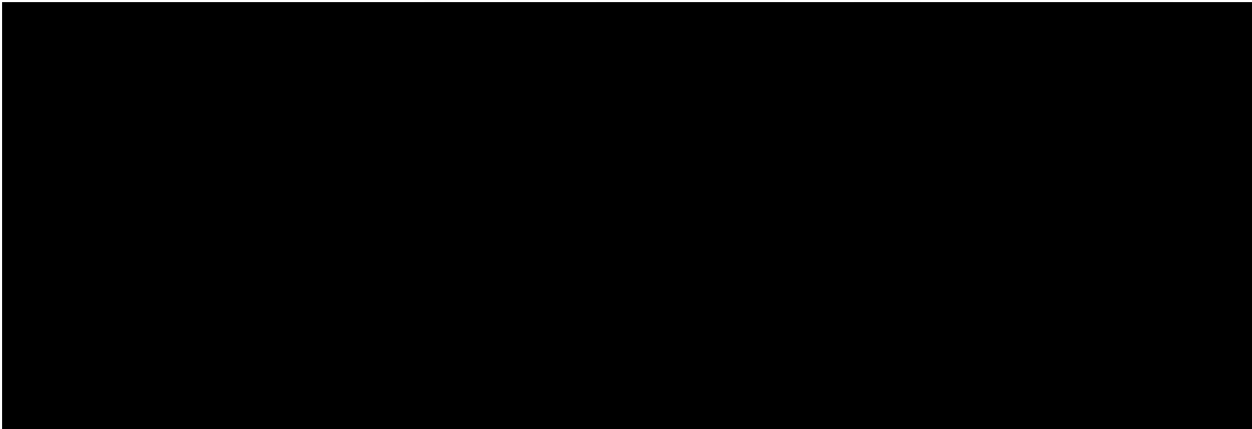
"Para el momento de la diligencia de comunicación no se observa ningún tipo de construcción, se encuentra en total abandono, coberturas de regeneración (bosques secúndanos o rastrojos), tiene una topografía plana con presencia de diferentes



3.2.
Com
dere

3.3.
pred
en e

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.



RT-RG-MO-05
V3

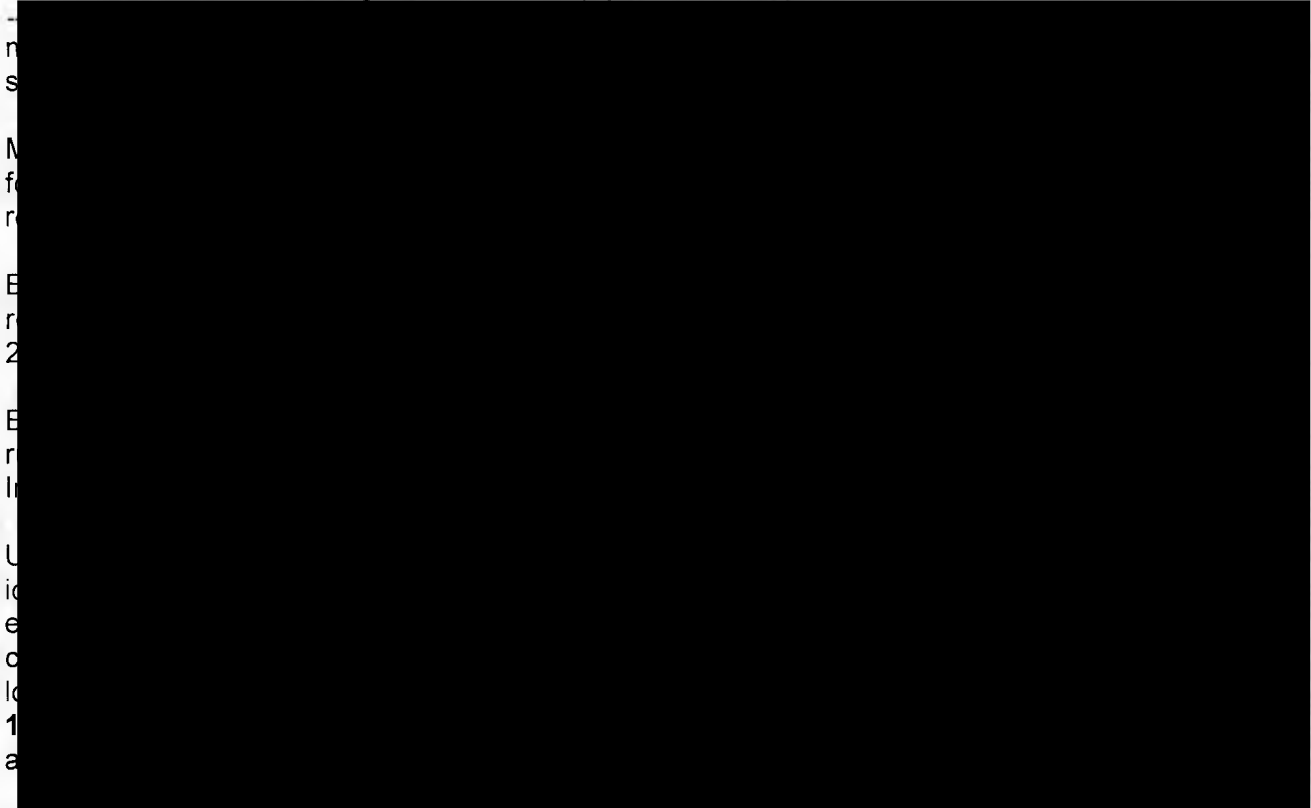
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

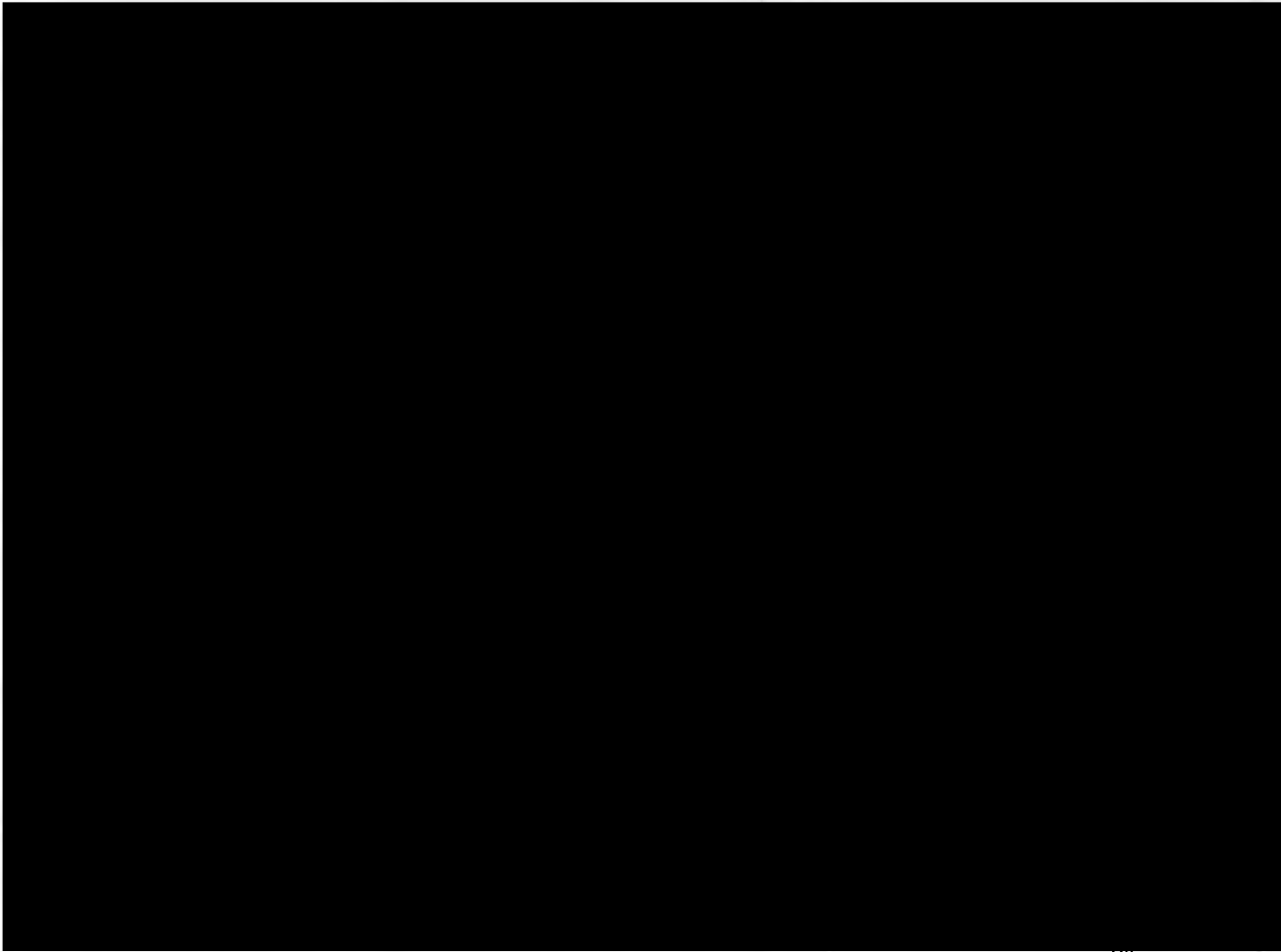


Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*



El día 21 de junio de 2024, se aprobó el Informe Técnico Predial, actualizado el 16 de agosto de 2024⁴⁰.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO



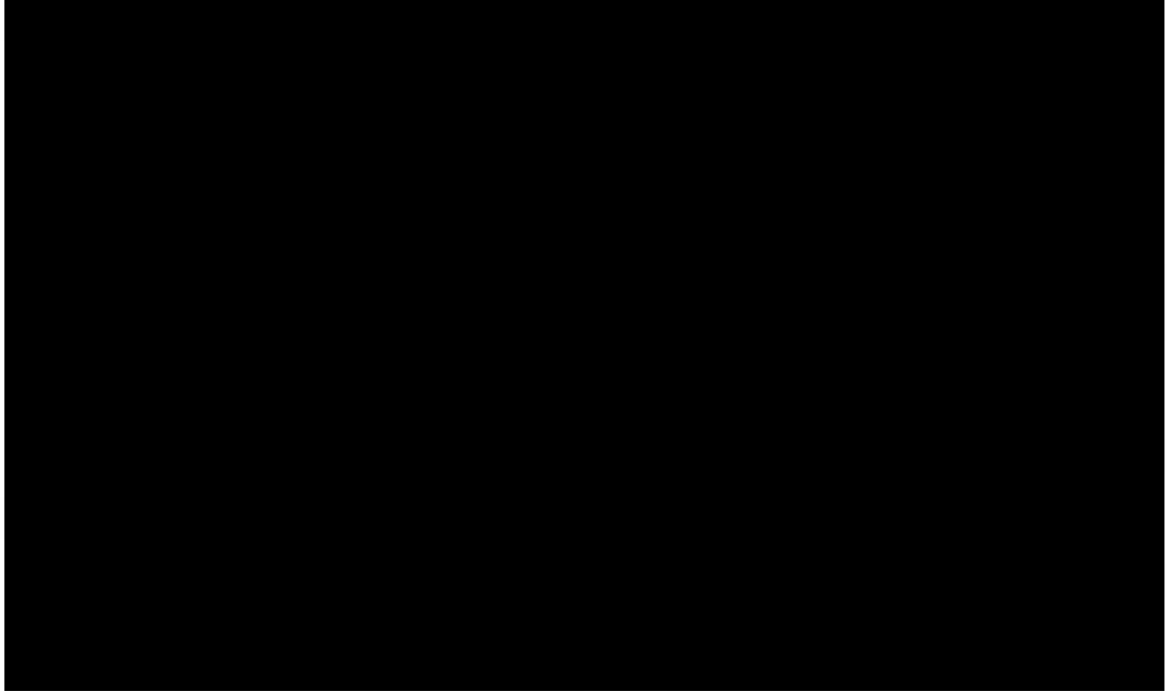
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

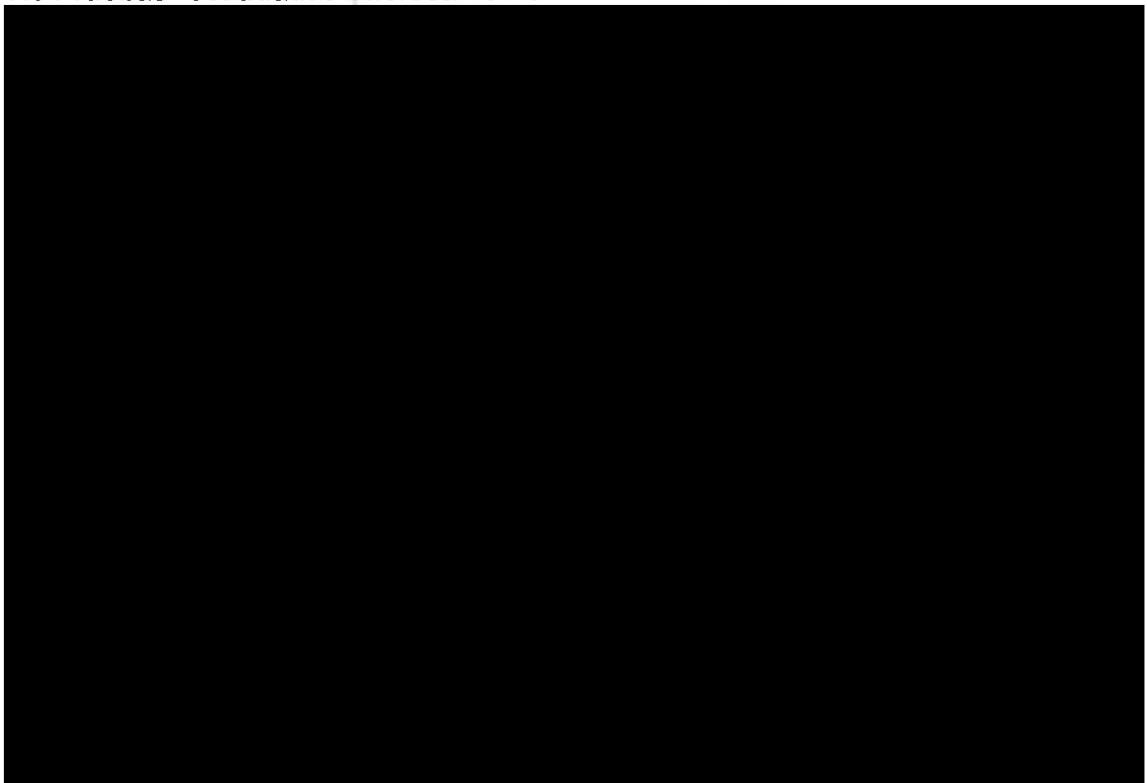
7.1 Pruebas aportadas por el solicitante



7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

No hubo intervención de terceros, dentro del procedimiento administrativo.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

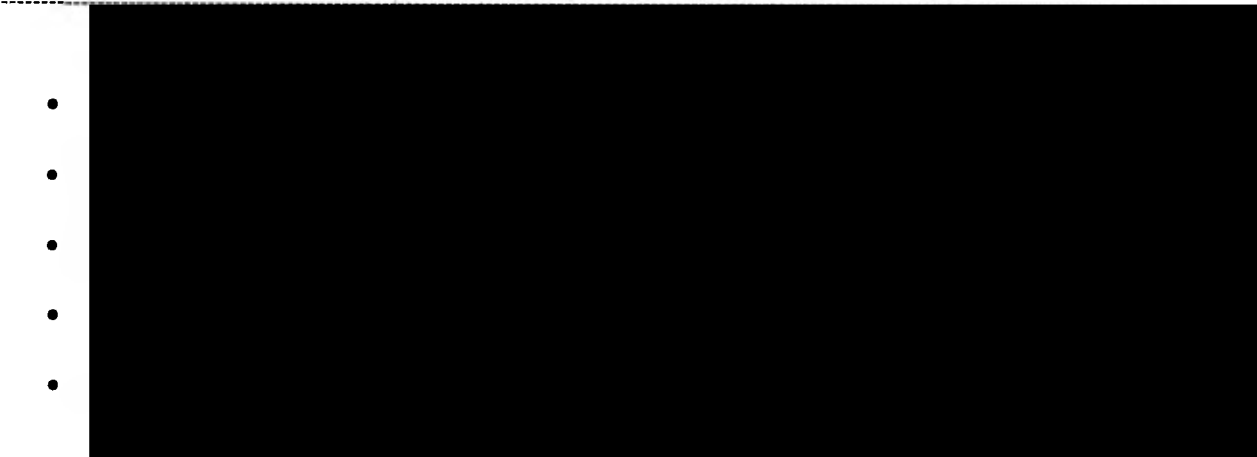
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

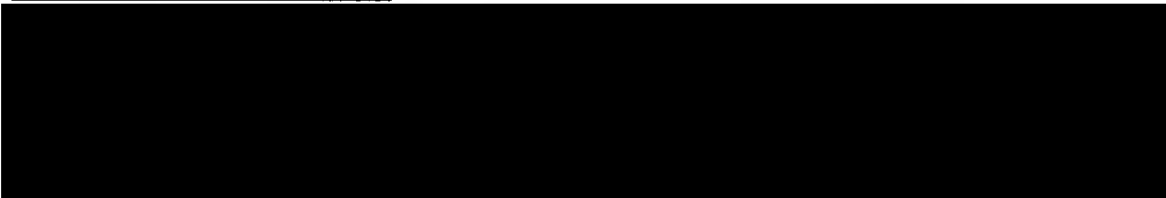
En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios Sobre La Restitución De Las Viviendas y El Patrimonio De Los Refugiados y Las Personas Desplazadas", los cuales disponen que:

"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

En atención a esta regulación⁴⁴ la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de **ocupación**, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".



e
a
te
n
s
s.
s

normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los que se establece que la reparación a las víctimas de la violencia debe ser en principio íntegra y plena, además de justa, suficiente, adecuada, efectiva, oportuna y proporcional a las graves y masivas violaciones de derechos fundamentales."

RT-RG-MO-05
V3

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (vi) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vii) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, menor al requerido, no resulta aplicable la UAF mínima establecida para la zona." [REDACTED]

Juzgado 1º Civil Municipal de Ibagué
Radicado No. 500013-00
con Radicación No. 00094-00, 23 de mayo de 2013.
tierras de Iba

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento

e [REDACTED] cias
y [REDACTED] nte
e [REDACTED] 4).
C [REDACTED] IA.
([REDACTED]

Con la misma interpretación Pro homine, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento administrativo que, luego de la plena identificación e individualización del predio reclamado en restitución por parte del Área Catastral de esta Dirección Territorial, mediante el Informe Técnico de Comunicación en el Predio (ITC)⁴⁵ y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁴⁶, que éste no contaba con registro inmobiliario alguno, razón por la cual esta Dirección Territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de dicho predio a nombre de la Nación, como aconteció,

⁴⁵ C. U. J. R. D. No. 158100-10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



siendo asignado el No. 420-134306, con ocasión a la orden emitida mediante Resolución No. RQ 02005 de fecha 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual inició el estudio formal del presente asunto, como consta en la anotación No. 1, de dicho folio de matrícula inmobiliaria⁴⁷.

En ese orden de ideas, se tiene que el folio de matrícula [REDACTED] actualmente se [REDACTED] viene de [REDACTED] la orden [REDACTED] stitución [REDACTED] aslaticio [REDACTED] npetente [REDACTED] de administrar y adjudicar los bienes baldíos de la Nación en la actualidad.

De otra parte, en relación con las pruebas que obran en el presente proceso administrativo que vinculan materialmente al solicitante con el predio reclamado en restitución, se tienen, entre otros, el Acta de Localización de fecha 25 de agosto de 2022, en la que el solicitante afirmó: “Fecha de llegada al predio: De acuerdo con la solicitante fue en el año 2002. La forma de construcción es en cemento esmaltado, techada en zinc, paredes de madera y con mejoras realizadas para local comercial.”

Adicionalmente, el [REDACTED] quién
reclamado de fecha 27 de mayo de 2017, por parte de
RESTREPO RAMÍREZ y el [REDACTED] TH

Así las cosas, con las pruebas antes referidas se encuentra acreditado dentro del presente

pollos de engorde y una huerta.

⁴⁷ Véase consulta VUR que obra como anexo del Informe Técnico Predial aprobado el 21 de junio de 2024, actualizado el 16 de septiembre de 2024, con Id de Documento 5901227.

⁴⁸ Con Id de Documento 5850510.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de dominio expedido por autoridad competente; razón por la cual, ostentó la calidad jurídica de **OCUPANTES**, respecto del inmueble objeto de restitución; conforme y en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerado titular del derecho fundamental a la restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el solicitante y su núcleo familiar sufrieron daños por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por ellos. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:

- **Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF⁴⁹ y Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 18 de junio de 2024⁵⁰**; a través del cual, la solicitante relató los hechos relacionados con el abandono del predio, manifestando como circunstancias determinantes para el abandono y desplazamiento forzado, la zozobra, miedo y terror que se generó en la población civil con el despliegue militar por parte del Ejército Nacional en el mes de abril de 2004, el modus operandi de cómo se establecieron en la vereda de Peñas Coloradas, causando desasosiego, incertidumbre y miedo por cuanto en cualquier momento la guerrilla de las FARC E.P podía atacar.
- **Consulta Vivanto⁵¹**, por medio de la cual se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas con ocasión a los hechos victimizantes relacionados con el desplazamiento forzado acaecido en el mes de abril de 2004, en el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.
- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Pérdida del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza,⁵²** por medio del cual se determinó que en el mes de enero del año 2004, tras la captura de alias "Sonia", el grupo guerrillero de las FARC contaba con una lista de habitantes de Peñas Coloradas y zonas aledañas, quienes eran sospechosos de haber colaborado con el Ejército Nacional en la captura de la mencionada comandante guerrillera. Los días 25, 26 y 27 de abril de 2004, generaron un impacto significativo en la población al observar aviones del Ejército Nacional bombardeando la zona, helicópteros descargando integrantes del Ejército Nacional y Policía Nacional; y los habitantes con el fin de salvaguardar sus vidas, abandonaron masivamente el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

pueblo. Después de seis (6 días) algunos pobladores intentaron regresar para recuperar sus bienes, sin embargo, no se les volvió a permitir su ingreso.

- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Microzona, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza⁵³**, por medio de la cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de las veredas de Peñas Coloradas, Peñas Coloradas, y demás zonas aledañas en el mes de abril de 2004, además de establecerse que los años más violentos en la zona fue entre los años 2000 y 2010.
- **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024⁵⁴**, por medio del cual se logró concluir que con la llegada de las FARC-EP, esta zona se convertiría en un lugar estratégico para este grupo armado, pues la economía que se manejaba en la zona lograría suministrarle los recursos necesarios para financiar la guerra⁵⁵, haciendo que en la década de los noventa, el actor armado redefiniera su rol en la región, intensificando su presencia en la zona del Medio y Bajo Caguán, a través del frente 14 y 15 de la guerrilla de las FARC al mando de comandantes como: Fabián Ramírez, Sonia, Vallenato, Héctor Punta, Comino, Morado, Gerly o Herly, Tumba y Diana⁵⁶, y ejerciendo el control de toda la cadena productiva de la coca.

En ese sentido, se logró evidenciar el hecho de desplazamiento forzado sufrido por el solicitante, en el Documento de Análisis de Contexto, en el que se abordó el caso emblemático del desplazamiento colectivo ocurrido en la vereda Peñas Coloradas en el año 2004, pues, esta era una zona con presencia regular y permanente de las FARC, considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región, lo que convirtió la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares⁵⁷, dentro de las cuales se encontró la implementación del “Plan Patriota”, que pretendía intervenir áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil⁵⁸.

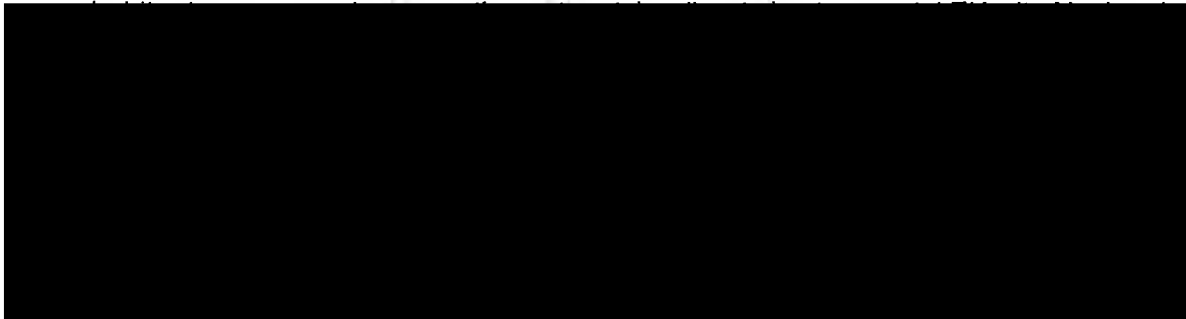
Ahora bien, el primer intento por asumir el control de la zona por parte del Estado, ocurre el 10 de febrero del año 2004, con la captura de Nayibe Rojas Valderrama, alias “Sonia”, en los alrededores de Peñas Coloradas, posteriormente y transcurridos dos (2) meses, es cuando el Ejército Nacional ocupó la vereda de Peñas Coloradas, desplazando a la guerrilla e instalando la base militar de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, cumpliendo el objetivo específico que pretendía, el cual

53. Con
54. Con
55. Doc
de la M
58530-
56. Doc
de la M
58530-
57. Doc
de la M
58530-
58. Doc
de la M
58530-

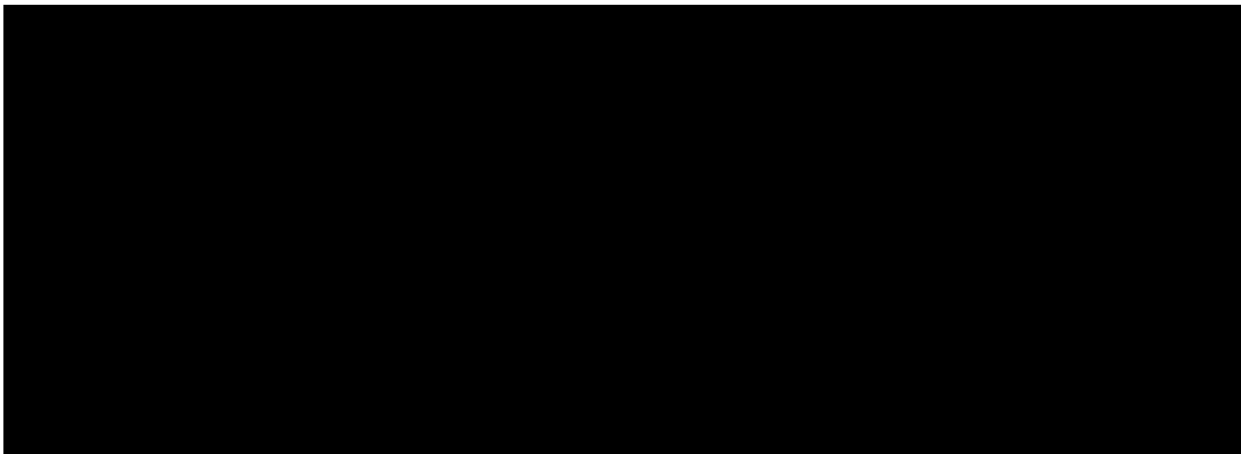
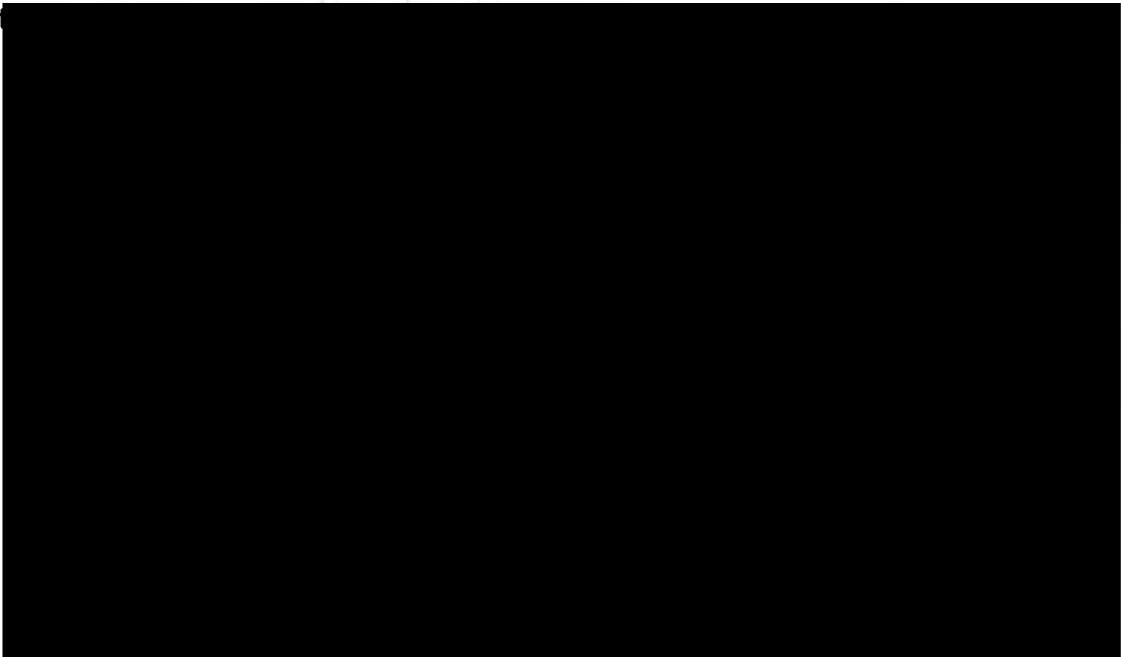
Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

era demostrar los resultados positivos de la Política de Seguridad Democrática implementada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.⁵⁹

No obstante, con esta acción también salieron desplazados la totalidad de los



Ahora bien, además de los documentos anteriormente mencionados, es menester resaltar que se halla precedente jurisprudencial emanado por parte del Honorable Consejo de Estado⁶³, en el cual, en virtud del arsenal probatorio que obró en el proceso judicial, declaró responsable administrativamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios morales y materiales causados a civiles que se vieron afectados en su patrimonio por la situación de desplazamiento forzado con ocasión al despliegue militar que se llevó a cabo en virtud del Plan Patriota; a continuación se detalla la prueba reina que permit



(APELACION SENTENCIA)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Se instaló un corregimiento, q

- Se instalaron autorizadas en e

Además, se imp Policía Nacional

- No llevar en su

- Portar en todo

- Portar correcta todo momento).

- El buen trato y

- No ingresar a la y protección de l

- Garantizar los c

- Respetar los de

- Respetar los de

- Permitir el libre

- Copia auténtica parte de la Polic de la institución "impartir instrucc operaciones de a urbano y rural de

En el documento aludido, además, se precisa.

"C. Vigencia

A partir del 24 abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersion el 24 de mayo del año en curso.

II. Información

A. Antecedentes

En el sector urbano rural del corregimiento de Pañas Coloradas (Caquetá) y a lo largo de ilegales Ramírez coca, la actividades al margen de la ley como secuestros extorsivos, homicidios selectivos y hurto de vehículos a los ganaderos y finqueros de la región. Teniendo en cuenta estos antecedentes se hace necesaria la presencia de la fuerza pública para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes.

B. Generalidades

La Policía Nacional en apoyo al Plan Patriota del Ejército Nacional adelantará la guerra planificada y masiva para extender los efectos operativos. Además del recurso humano de la Policía Nacional se contará con el apoyo aéreo del Área de Aviación de la Policía, la Fuerza Aérea y Aviación del Ejército Nacional. Se deberán tener en cuenta los protocolos que caracterizan a la Policía Nacional frente al desarrollo de operaciones para el restablecimiento del orden público.

III. Ejecución

A. Misión general

La Policía Nacional apoyará el Plan Patriotas (sic) que adelantan las Fuerzas Militares con el fin de neutralizar las actividades de grupos armados ilegales en el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá); así mismo ejecutarán operaciones urbanas, interdicción de laboratorios para procesamiento de alcaloides y aspersión de aérea de cultivos ilícitos a lo largo del río Caguán en la desembocadura del río Caquetá" –se destaca–.

Por último, el Honorable Consejo de Estado en el precedente judicial antecitado concluyó:

"5.3 Con fundamento en las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas en precedencia, la Sala procede a resolver el problema jurídico planteado.

5.3.1 Está demostrado que, en el mes de abril de 2004, en el marco del Plan Patriota u Operación J.M., el Ejército Nacional inició una ofensiva militar contra las

[REDACTED]

su política de paz, especialmente con la famosa zona de distensión, así como [de] los objetivos, directrices y decisiones del nuevo gobierno"118.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las FARC-EP, cometiendo diferentes tipos de delitos contra la población civil; acciones que atentan contra los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; y que generaron múltiples abandonos y despojos en esa municipalidad.

[REDACTED]

Derecho Internacional Humanitario en razón y con ocasión del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia en el año 2004, por los hechos victimizantes cometidos por parte de la guerrilla de las FARC EP, contra la población civil.

Ahora bien, respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72— dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"

Por su parte, los Jueces Especializados de Restitución de Tierras en sus diferentes pronunciamientos han sostenido sobre el Abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"⁶⁴.

Según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

1. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original).

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a

RT-RG-MU-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Todo lo expuesto, en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que la solicitante y su núcleo familiar, perdieran el vínculo material con el precitado fundo; razón por la cual se encuentra demostrado que la situación fáctica aquí planteada se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como quiera que, el solicitante se vio obligado a abandonar el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte de la solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de Buena Fe, por tanto, la solicitante y su núcleo familiar se vieron privados del uso, goce, disfrute y libre disposición del inmueble objeto de reclamación al desplazarse del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, con ocasión a la dinámica de violencia vivida en esa zona para la época.

De manera que, de acuerdo con las pruebas obrantes del presente trámite administrativo, se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio "SIN NOMBRE" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-134306, y sin identificación catastral, con un área georreferenciada de 0 ha + 0104,5 m², ubicado en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

municipio de Cartagena del Chairá, y que ocasionó el desplazamiento masivo de los habitantes de las veredas Peñas Coloradas, y demás zonas aledañas, dentro de las cuales se encuentra la solicitante, quien se vio obligada a abandonar su predio, hecho que persiste hasta la actualidad, por cuanto no han retornado al inmueble desde su desplazamiento.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio aquí reclamado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas, la señora MIRYAN YANETH RESTREPO RAMÍREZ y su esposo CESAR AUGUSTO SUAREZ IBARRA, deben ser inscritos en el RTDAF⁶⁵.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

⁶⁵ Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Vereda: Peñas Coloradas
Nombre del predio: Sin Nombre
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	
Área registral	
Número Predial	
Área Catastral (alfanumérica)	
Área Georreferenciada* Hectáreas+mts²	
Relación jurídica del solicitante con el predio	
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Origen Único Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS
	LATITUD (N)	
586	0° 49' 13,118" N	
585	0° 49' 13,040" N	
584	0° 49' 13,039" N	
590	0° 49' 12,954" N	
589	0° 49' 12,483" N	
588	0° 49' 12,561" N	
587	0° 49' 13,109" N	
	MAGNA SIRGAS	ORIGEN UNICO NACIONAL

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	
ORIENTE:	
a distancia de 16,10 metros.	

RT-RG-MO-05
V3

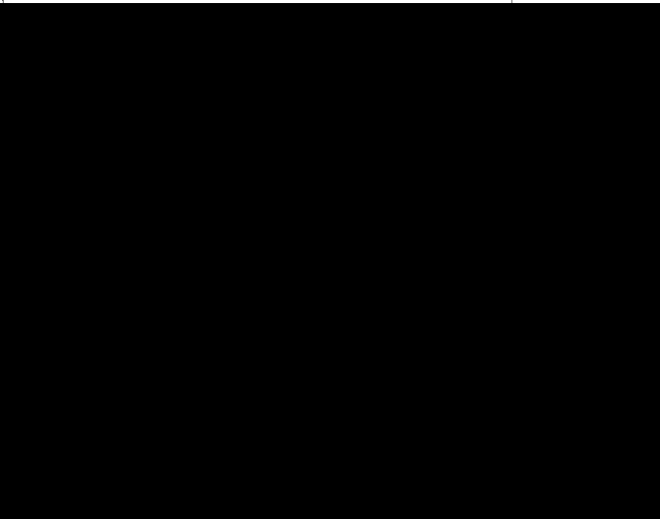
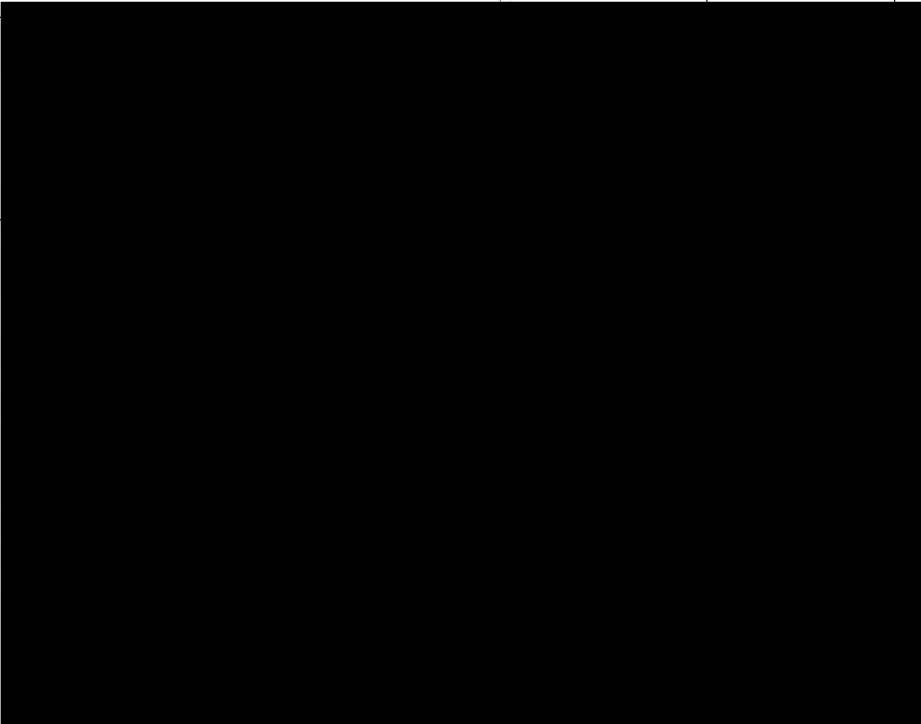
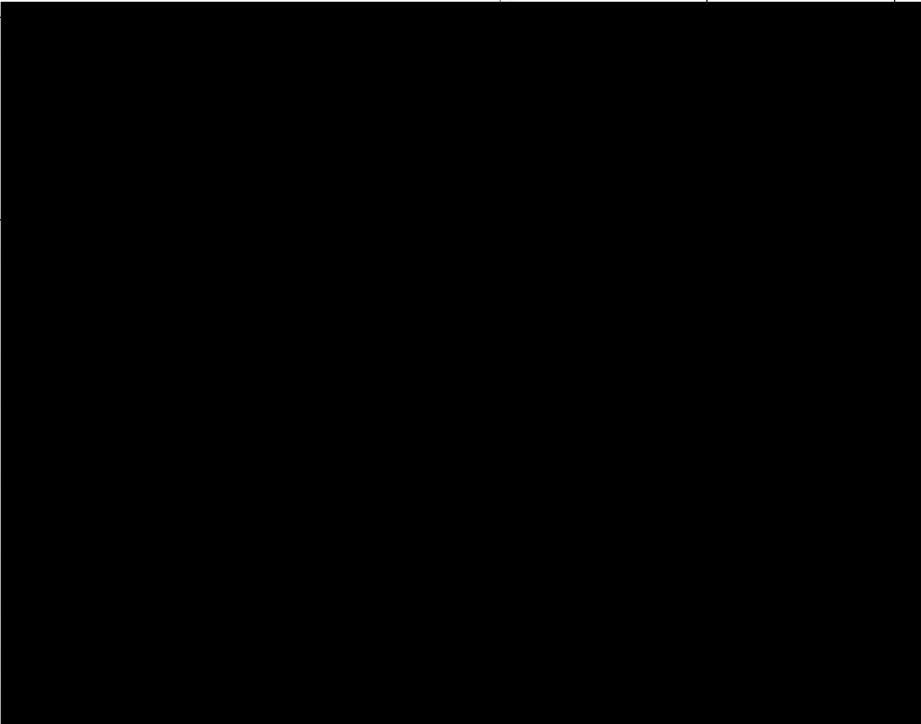
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

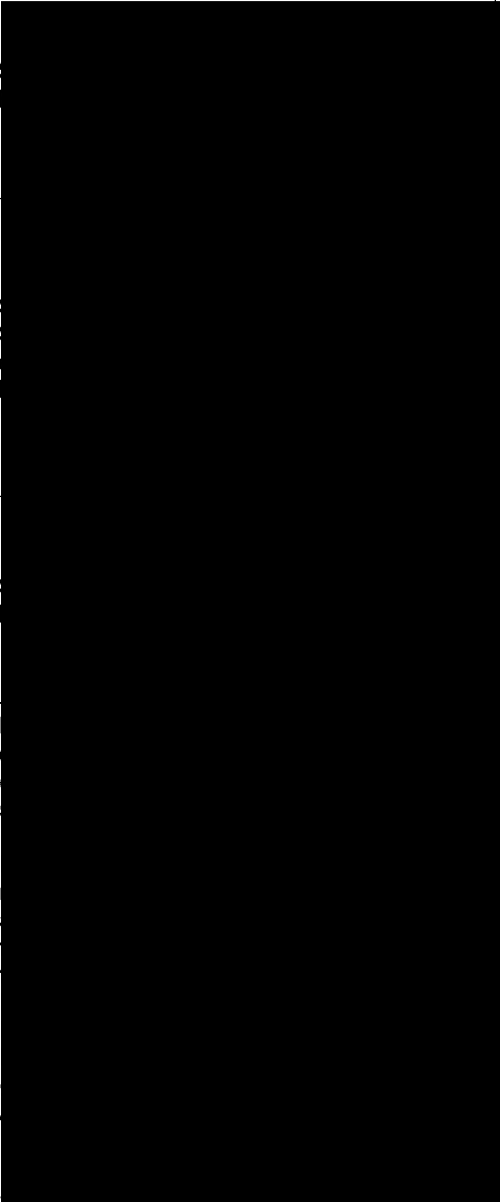
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia		ta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:25.000 - 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
	Drenaje_Doble_2018_k25	y	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Drenaje_Sencillo_2018_k100) Fecha de la fuente: 2018.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA		No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores			
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nac (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE			
Solicitud Área Reserva Especial			
Subcontrato			
Título Vigente			
Solicitud Vigente			
Área Indígena Restringida			
Zonas Mineras Étnicas	Shape: Zonas_Mineras_Etnicas_2024_05 Fecha de la fuente: 2024_05.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Shape: Areas_Estrategicas_Mineras_2024_05 Fecha de la fuente: 2024_05.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Shape: Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_05 Fecha de la fuente: 2024_05.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada		o Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite		o Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería		o Presenta	0
Zona Reservada con Potencial		o Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacio (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE		reposición	% de sobreposición
Área en Exploración		o Presenta	0
Área en Producción		o Presenta	0
Evaluación Técnica		o Presenta	0
Área Disponible		i Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área Reservada	S F		0
Área Reservada Ambiental	S F		0
Negociación	S F		0
Trámite Ampliación	S F		0
Basamento Cristalino	S F		0
Campos	E n z F G F F S F		0
Ductos	E n z F G F F S F		0
Pozos	E n z F G F F S F		0
Redes	E n z		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ENERGÍA	
TIPO / ESCALA/ FUENTE	
Generación Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	
Transmisión Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	
Distribución Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	
TRANSPORTE	
TIPO / ESCALA/ FUENTE	
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: No reporta Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: No reporta Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	No Presenta	0
Franjas Retiro	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

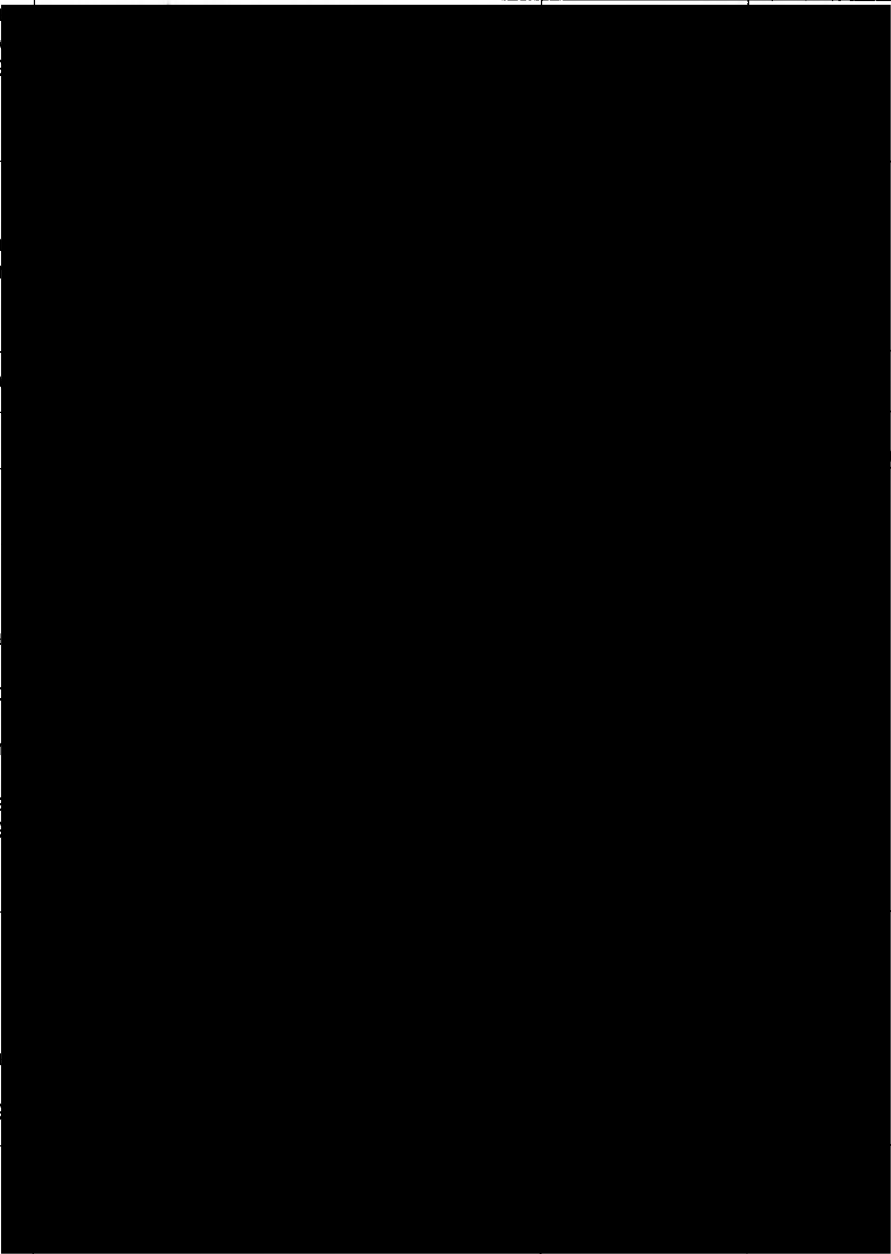
Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

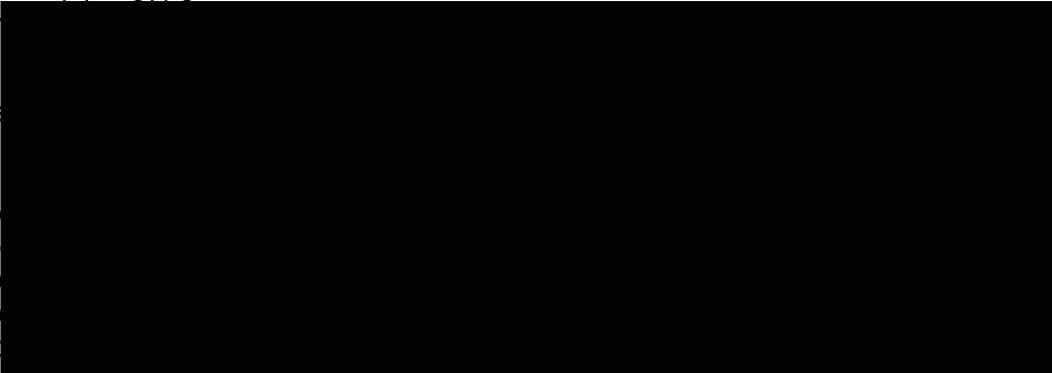


Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Escala: No reportada Fuente: ANI e INVIA (*Verificar con ITG)		
Información de infraestructura via no identificadas en las Anteriores		
RIESGOS Y AMENAZAS		
TIPO / ESCALA/ FUENTE		ón
ZONA DE RIESGO AMENAZA Escala: No reportada Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretar de Planeación y Planeación municipal (*Verificar con ITG)		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: No reportada Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)		
OTRA		

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes superposiciones:

ÁREA AMBIENTAL

Hu		
El		Ministerio
de		
Fl		
ni		
ar		
fe		
fe		
No		

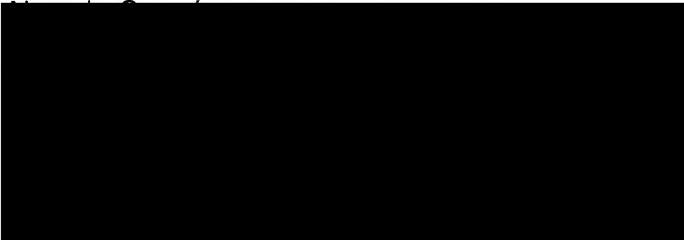
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

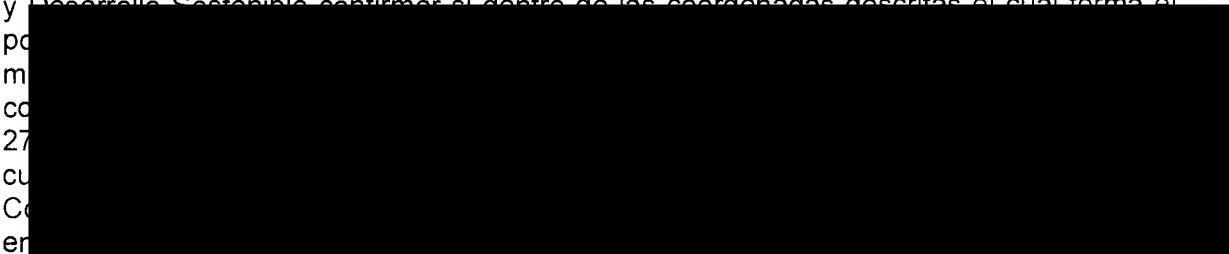
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Mediante oficio DTCF2-202103099 14/10/2021 se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible confirmar si dentro de las coordenadas descritas el cual forma el



Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos se evidenció lo siguiente: Ecosistemas Estratégicos – Humedales, El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal...”

Fuente: Oficio respuesta Minambiente – Bogotá D.C.
Fecha de la Fuente: 27 de octubre de 2021.

HIDROCARBUROS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

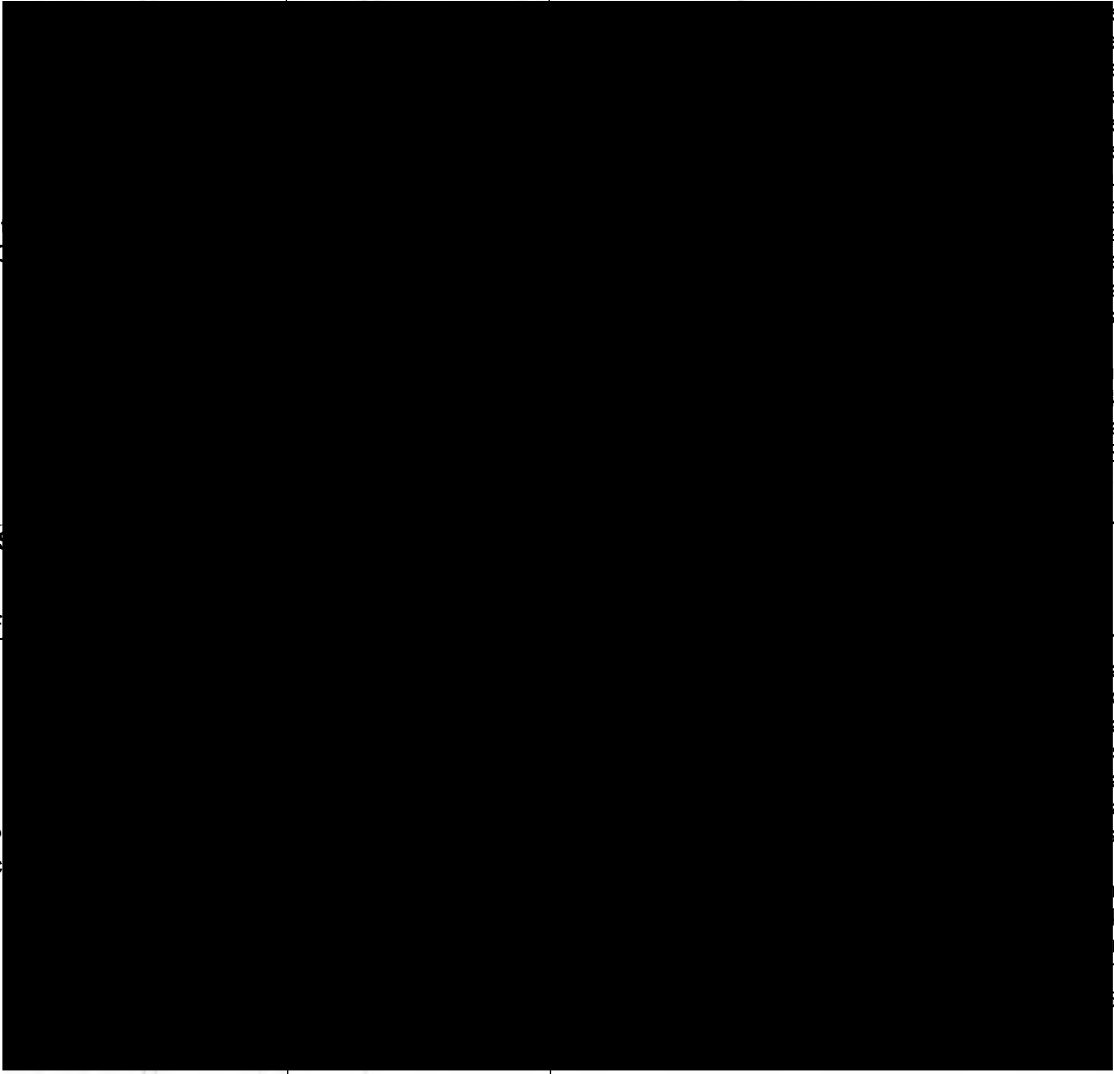


Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fecha de la fuente: 02_04_2024.

9.4 DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

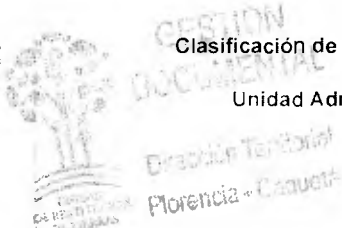
Una vez verificados los cruces del polígono georreferenciado con cada uno de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/06/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Int C		
S		
F		
P		
C		
Línea Negra	No Presenta	No Aplica

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011		3 22 4_0
Predios Adquiridos por la UAEGRTD		
Zonas de Reserva Campesina		
Otra	No Presenta	No Aplica

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

El predio en solicitud se sobrepone sobre una de las zonas determinadas para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Se dispone por



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

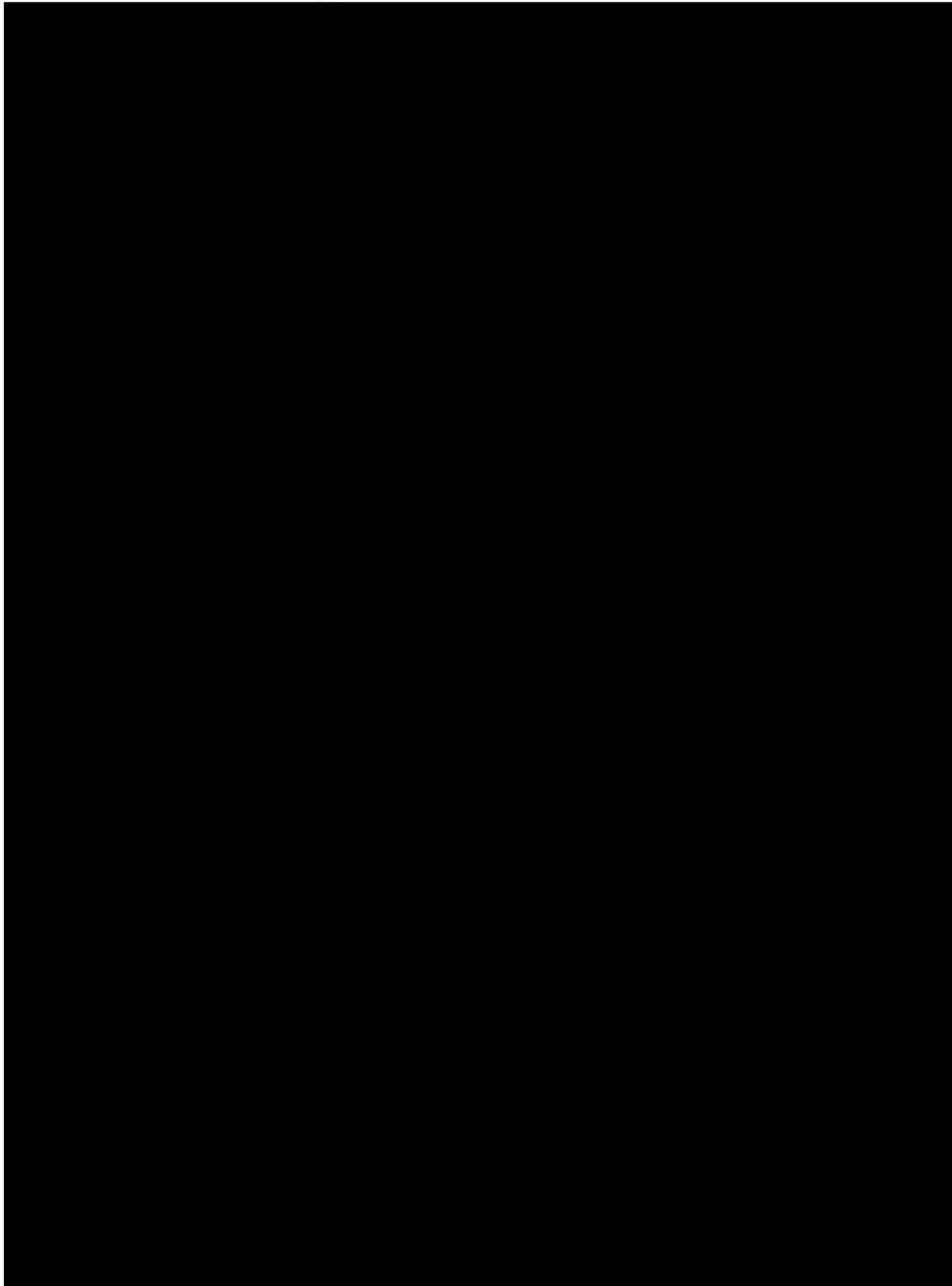
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fecha de la fuente 05/08/2021.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.



RESUELVE:

RT-RG-MO-05
V3

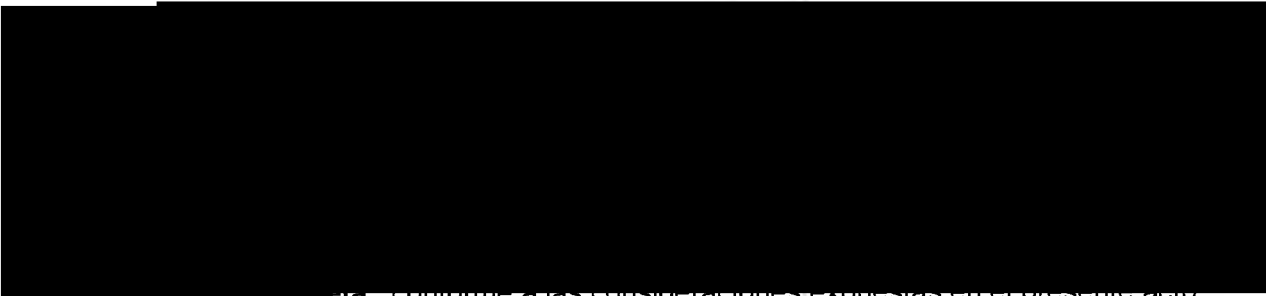
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 00875 del 30 de septiembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



ta, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2004.

TERCERO. [Redacted] el artículo 2.1 [Redacted] 440 de 2016, [Redacted] ante el mismo funcionario que promulgó la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria previamente identificado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, de ser necesario, brinden el acompañamiento a los solicitantes.

SEXTO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes dentro del presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Florencia, Caquetá a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica W. Díaz – Abogado Sustanciador / Contratista [Signature]
Área Social Y. Cuellar / Contratista [Signature]
Área Catastral J. Leal / Contratista [Signature]
Revisó: Líder Jurídica – C. Mayorga [Signature]
Líder Social – A. Vallejo [Signature]
Líder Catastral – L. Artunduaga [Signature]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion





GESTIÓN
DOCUMENTAL

INIA
INSTITUTO
DE TIERRAS

Provincia de Buenos Aires
Florencia - Corrientes